

ORDEN de 7 de junio de 2000, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la Fundación denominada Bitácora, de la localidad de Málaga, calle Cuarteles, 11 y 13, 1.º A.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Bitácora», constituida y domiciliada en la localidad de Málaga, calle Cuarteles, 11 y 13, 1.º A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Bitácora» fue constituida en escrituras públicas de fecha 21 de febrero de 2000, ante don Manuel Montoya Molina, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 347, figurando como fundador don Francisco Carrillo Alcaraz y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

- Campañas de Ecovoluntariado Ambiental.
- Programas de Ecoturismo Científico-Marino.
- Programas de Educación Ambiental para colegios e institutos, así como otras asociaciones y Centros.
- Diseño, edición y distribución de material gráfico y audiovisual de carácter educativo ambiental.
- Cualquier otra actividad científica, divulgativa y educativa dirigida a contribuir a la concienciación medioambiental.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por novecientos dos (902) euros, equivalentes a ciento cincuenta mil ochenta (150.080) pesetas, depositadas a nombre de la Fundación en la entidad mercantil Banco de Santander Central Hispano, sucursal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su Presidente don Francisco Carrillo Alcaraz.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Bitácora», de la localidad de Málaga, calle Cuarteles, 11 y 13, 1.º A.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 21 de febrero de 2000.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 7 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo. (núm. 230/00 y otros).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Avda. Menéndez Pelayo, s/n, Edificio Audiencia, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña Mercedes Franco Padilla, doña Concepción Pérez Revuelta, doña Teresa Navoz Market, doña Leonor Quintero Fernández, doña María Carmen Pérez López, don Manuel Cuenca Gutiérrez, doña María Laverge Ots, doña Pilar Gunilla Fuentes, doña María Nieves Extremer Adiaz, doña Elvira García Alcalá, recursos contencioso-administrativos núm. 230/2000, S. 4.ª; 227/2000, S. 4.ª; 229/2000, S. 4.ª; 247/2000, S. 4.ª; 251/2000, S. 4.ª; 244/2000, S. 4.ª, respectivamente, contra el Decreto 8/2000, de 24 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2000 para los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se prevé la convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el yacimiento denominado La Mina de la Loba, Fuente Obejuna (Córdoba).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que, obligatoriamente, deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme determina el artículo 8.1 de Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que del mismo con carácter definitivo en el Registro de Inmuebles catalogados o catalogables que, obligatoriamente, deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La Mina de la Loba representa, en su conjunto, una explotación minera de época republicana, siendo claro exponente de la motivación económica que estimuló la conquista romana de la Bética, lo que la hace merecedora del estatuto jurídico de protección propuesto.

III. Por Resolución de 1 de junio de 1998, de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del yacimiento denominado La Mina de la Loba, Fuente Obejuna (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el BOJA núm. 77, de 11 de julio de 1998.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, con fecha de 27 de agosto de 1999, como al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), en cuyo término municipal está situado el yacimiento, con

fecha de 9 de junio de 1999, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico como institución consultiva, en la sesión celebrada el 11 de septiembre de 1998.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el yacimiento denominado La Mina de la Loba, en Fuente Obejuna (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese a los titulares del Bien y al Ayuntamiento de Fuente Obejuna, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dése traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de mayo de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación:

Denominación: La Mina de la Loba.
Provincia: Córdoba.
Municipio: Fuente Obejuna.
Localización: X: 292.270. Y: 4.242.190.

Delimitación:

La delimitación del yacimiento se encuentra comprendida entre las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
A:	292.152	4.241.900
B:	292.700	4.241.940
C:	292.165	4.242.450
D:	292.700	4.242.445

Descripción:

El conocimiento arqueológico que hoy se tiene sobre la realidad histórica del norte cordobés sigue siendo muy inferior al de las tierras meridionales, situación que no se debe tanto a la ausencia de yacimientos como al escaso interés demostrado por la investigación.

La Mina de la Loba se enclava en el sector noroeste de la finca del mismo nombre, en concreto en la loma del mismo nombre, entre los arroyos Lóbrego y Montuenga, con una superficie total de 24,77 hectáreas.

En La Mina de la Loba los comienzos de la ocupación se fechan en el calcolítico, momento en que se explota un